

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 19 de mayo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de veinte (20) días con que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

DIAS HABILES: 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

DIAS INHABILES: 23, 24 y 30 de abril, 01, 06, 07, 13 y 14 de mayo de 2023.

Dentro de dicho término la parte demandada, a través de su apoderada judicial, presentó escrito de contestación de la demanda y formularon excepciones de mérito; además de ello, solicitaron llamamiento en garantía. Pasa a despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

Armenia Q., 26 de mayo de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2023-00055-00

Armenia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez examinada la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el demandado HERNAN PEREZ RIVAS a través de su Apoderada Judicial, visible en el archivo 19 del expediente digital, considera el despacho que, el mismo no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 64 del C.G.P. que establece;

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. (Rayas del Despacho).

En ese orden de ideas, se observa que la parte demandada pretende se llame en garantía al señor el señor Jaime Rivas Pérez, por considerarse que él tiene la administración de uno de los edificios que hace parte de *la masa sucesoral RIVAS*

*PEREZ*, y para que proceda el llamamiento en garantía debe existir un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, que es el que debe responder por los perjuicios causados en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días se sirva aclarar la intervención jurídica del señor Jaime Rivas Pérez dentro del presente asunto, so pena de rechazo (Inciso 4º del Art. 90 del C.G. Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

**(Estado 081 del 30 de mayo de 2023)**

LMGR  
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f12727c839cb586adfa4e77bc1eb07fe96288f7c31c0a549e253b59d5411c**

Documento generado en 29/05/2023 10:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**